

ACTA DE AUDIENCIA No. 154 - 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

HURTO AGRAVADO TENTADO NO ATENUADO Art. 239, 241 Numeral 11 y 27 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
26	08	2021	URI KENNEDY	11001600019202105092	401885	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: MILCIADES GUERRA MORENO FISCAL 274 SECCIONAL				URI KENNEDY Carrera 69 No. 36 – 70 Sur Milciadesguerramoreno@hotmail.com 3204499451		
MINISTERIO PÚBLICO: N/A				Nos encontramos fuera del horario.		
DEFENSOR PÚBLICO: JAIRO ORLANDO MARTÍNEZ AGREDA C.C. 19487845 T.P. 50185				Carrera 6 No. 10 – 42 Ofi. 222 3103103518 jamartinez@defensoria.edu.co		
INDICIADA: JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA CC 1.073.695.051 de Soacha – Cundinamarca.				Calle 23 No. 10 – 76 en San Miguel Soacha – Cundinamarca 3144513355		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 08:59 P.M.				Finalización: 03:59 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 2º) y el procedimiento de judicialización de la ciudadana JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA identificada con CC 1.073.695.051 de Soacha - Cundinamarca, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Hurto agravado tentado no atenuado art. 239, 241 Numeral 11 y 27 del C.P.**

Defensa: Indica no tener objeción.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313.4) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de la capturada, se declara legal el procedimiento de captura de JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA, por la Policía Nacional, el día 25 de agosto de 2021, en la almacén de comida Metro ubicado en la calle 57 sur No. 77 H - 18, aproximadamente a las **19:10 horas**, por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 09:16 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de la ciudadana JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA nacida el 19 de junio de 1991, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autora, por la conducta punible de **Hurto agravado tentado no atenuado art. 239, 241 Numeral 11 y 27 del C.P.**

El defensor no presenta solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorada; a continuación, le pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 09:33 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento no privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal B, Núm. 3° Y 4° del C.P.P, por el delito de **HURTO AGRAVADO TENTADO NO ATENUADO**, en calidad de autora, para la ciudadana JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA.

Defensa: Solicita no se imponga medida de aseguramiento en atención a que es un delito bagatela.

Se suspende la audiencia siendo las 09:53 P.M. en atención al horario dispuesto para el Juzgado, se reanuda al día siguiente 27 de agosto de 2021 a las 02:00 PM.

Siendo las 02:39 pm del día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se reanuda las diligencias, presentándose las partes: Fiscalía, Defensor y la señora JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA, acto seguido, se continua con la audiencia.

Constancia: Se inicia tras media hora esperando conexión virtual con la Estación de Policía de Bosa, lugar donde se encuentra privada de la libertad la señora JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, considerando el informe de policía de vigilancia, entre otros EMP, se infiere la materialización de la conducta, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2°), (art. 310. 1°), urgente (gravedad de la conducta, reiteración de la conducta punible) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Imponer medida de aseguramiento a la señora **JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA identificada con CC 1.073.695.051 de Soacha - Cundinamarca** no privativa de la libertad art. 307 literal b numerales 3) y 4) del C.P.P.

1. Presentarse cada quince (15) días calendario, a partir de la fecha ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.
2. Observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con los hechos de la presente diligencia.



Librar boleta de libertad con destino a la Estación de Policía de Bosa y diligencia de compromiso que deberá ser firmada por la imputada, informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, oficiar con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá informando el nuevo estatus de libertad de la ciudadana para que, a su vez informen a los Juzgados en los que actualmente se encuentre vinculada, siempre que esos proceso se encuentren activos.

Se notifica en estrados.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 02:59 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWYfFCQET-VDlml40DDUI4IBw6yCsnYqbO_siLM--I9mBw?e=qwdAj5
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb7faxLp_DVLlaWy2IBZks4BuoKKntvuDKZvRRDvjQ6yyA?e=RuBx9x



BOLETA DE LIBERTAD No. 130 -2021

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202105092

NI 401885

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD a la ciudadana JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA identificada con CC 1.073.695.051 de Soacha - Cundinamarca, nacida el 19 de junio de 1991 en Soacha - Cundinamarca, con 26 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADA por el delito de **hurto agravado tentado no atenuado art. 239, 241 Núm. 11 y 27 del C.P.**, en calidad de autora.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: La delegada de la Fiscalía declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 274 SECCIONAL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-038

EXPEDIENTE No. 110016000019202105092 NI- 401885

QUIEN SUSCRIBE

JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA

C.C 1.073.695.051 de Soacha - Cundinamarca

DIRECCIÓN

Calle 23 No. 10 – 76 San Miguel Soacha - Cundinamarca

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 02:20 p.m., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B “no privativa de la libertad” Numeral, de la ley 906 de 2004, se le hace saber a la señora **JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA identificado con C.C. 1.073.695.051 de Soacha - Cundinamarca**, nacida el 19 de junio de 1991 en Soacha - Cundinamarca, con 30 años de edad, que debe cumplir los siguientes obligaciones:

1. Presentarse cada quince (15) días calendario, a partir de la fecha, ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.
2. Observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con los hechos de la presente diligencia.

Además, cuando sea requerida, acudir ante el Juzgado de Conocimiento.

JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA

C.C 1.073.695.051 de Soacha - Cundinamarca Comprometida


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DILIGENCIA DE

EXPEDIENTE No. 110

QUIEN SUSCRIBE

DIRECCIÓN

C.C.

Calle 23

En Bogotá D.C., a los veintisiete
veintiuno (2.021), siendo las 02:2
Audiencia de Solicitud de Imp
acuerdo con lo dispuesto en e
libertad" Numeral, de la ley 90



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

BOLETA DE LI

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

**SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTÁ**

CUI 110016000019202105092



Bogotá D.C. 27 de agosto de 2021

Oficio No. 415-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202105092

NI: 401885

DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO NO ATENIADO.

ACUSADO: JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA identificada CC 1.073.695.051 de Soacha - Cundinamarca.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (27) de agosto del año en curso, a la señora **JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA**, se le impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad, numerales 3° y 4° del literal B art. 307 de la Ley 906 de 2004.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Oficio N° 416-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 11001600019202105092 NI. 401885
IMPUTADOS: JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA identificada con CC 1.073.695.051 de
Soacha - Cundinamarca.
DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO NO ATENUADO art. 239, 241 Numeral 11
Y 27 del C.P.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 274 SECCIONAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA identificada con C.C. 1.073.695.051 de Soacha - Cundinamarca**; en consecuencia, queda impedida para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria

Bogotá D.C., 27 de agosto 2021
Oficio No. 417-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO

Ciudad

CUI: 110016000019202105092

NI: 401885

DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO
NO ATENUADO.

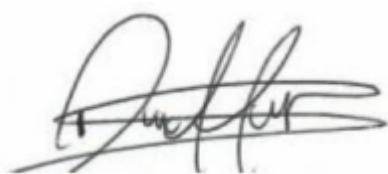
ACUSADO: JENIFER PAOLA MUÑOZ
MEDINA identificada CC 1.073.695.051 de
Soacha - Cundinamarca.

Cordial saludo,

De manera atenta, solicito informar a los despachos que conozcan de procesos activos que se adelanten en contra de la señora **JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA**, que, a la ciudadana precitada, en la fecha, se le impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad art. 307 literal b numerales 3) y 4) del C.P.P, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que los Juzgados correspondientes conozcan las obligaciones asumidas por la ciudadana.

Cordialmente,



DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021
Oficio No. 418-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000019202105092
NI: 401885
DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO
NO ATENUADO.
ACUSADO: JENIFER PAOLA MUÑOZ
MEDINA identificada CC 1.073.695.051 de
Soacha - Cundinamarca.

Cordial saludo,

De manera atenta, le comunico que, en audiencia de imposición de medida de aseguramiento realizada en la fecha, el Despacho ordenó informar que a la señora JENIFER PAOLA MUÑOZ MEDINA, se le impusieron las medidas contempladas en el Art 307 Lit. B, numerales 3) y 4), ordenándole que cada 15 días calendario, a partir de la fecha, comparezca ante su dependencia, para informar sobre su adecuado comportamiento.

Anexo: Copia de Acta de Audiencia y diligencia de compromisos.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1

SCS780-1